

## ESTADO CARABOBO

### GOBERNACIÓN

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

De acuerdo con la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, al ejecutivo estatal le corresponde dirigir la política de estado, ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana y las demás leyes. El Despacho del Gobernador estará integrado por la Dirección General de Despacho, la Secretaría Privada del Despacho, la Dirección General de Consultoría Jurídica, la Dirección General de Atención a Mi Pueblo y la Unidad de Auditoría Interna.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se circunscribió al análisis exhaustivo del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Carabobo convocado por las máximas autoridades en el año 2006.

#### **Observaciones relevantes**

Se observó que dentro de la documentación entregada por todos los aspirantes al momento de formalizar la inscripción, no se incluyó la declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 del Reglamento sobre los concursos, asimismo se verificó que no se encuentra inserta en el expediente, la solicitud de este requisito hecha a los participante, bien sea por el funcionario encargado del proceso de formalización o del Jurado Calificador; como tampoco reposa ningún acta, comunicación u otro documento, a través del cual se dejase constancia de esta situación. En tal sentido los artículos 11 y 31 numeral 1 del Reglamento señalan: artículo 11. "...Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes entregarán (...) declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 de este Reglamento..." artículo 31. "El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan...".

Se verificó que a uno de los participantes el Jurado Calificador del Concurso, les otorgó una puntuación inferior (57,40) a la que efectivamente le correspondía (89,60), al mismo tiempo que sobrestimo el puntaje de otro concursante (70,00) quien resultó tener uno menor (25,30). Al respecto el artículo 1 de la normativa que regula los concursos expresa: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos

indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento, ” asimismo el artículo 4 numeral 3 establece: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...) 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...”

Por su parte el artículo 31 numeral 2 señala que el Jurado del concurso tendrá dentro de sus atribuciones y deberes la Evaluación de las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso. Además de garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso.

Se constató que el participante que resultó ganador, para marzo del año 2006, fecha en que participó en el concurso laboraba en la Gobernación del estado Carabobo desempeñando un cargo Directivo. En tal sentido el artículo 15, numeral 3 del Reglamento sobre los Concursos ya citado, contempla dentro de las inhabilidades para participar en los concursos la siguiente: “No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, quienes: (...) 3. Hayan desempeñado en los últimos cinco años, cargos directivos o gerenciales en el ente u organismo convocante. (...)”

Se constató que dentro del expediente único, no reposan las notificaciones remitidas a cada uno de los participantes a través de las cuales se les hubiere notificado los resultados del mismo (la puntuación obtenida por cada uno de ellos, al igual que el puntaje del participante que resultó ganador y en el caso de este último, la fecha en que se procedería a la juramentación y toma de posesión en el cargo). En este sentido el artículo 43 del prenombrado Reglamento establece: “...la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador, (...). La notificación indicará el lapso para la aceptación del cargo y la fecha en que se procederá a la juramentación y toma de posesión en el cargo por parte del participante que hubiere resultado ganador, la cual no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del

vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo en el artículo 44 del presente Reglamento”.

Todos los hechos, situaciones y omisiones expuestas precedentemente, se originaron debido a que las máximas autoridades de la Gobernación del estado Carabobo, no establecieron una adecuada planificación de las actividades a cumplir, para llevar a cabo el proceso de escogencia y posterior designación del Auditor Interno. Asimismo se evidencia la falta de un adecuado sistema de control interno, que asegure la observancia de las bases y metodología que rigen los concursos públicos para la designación de los titulares de los Órganos de Control Fiscal, previstas en el Reglamento ya mencionado, lo que atenta no sólo con los principios de honestidad, participación, transparencia y responsabilidad que regulan a la administración pública, sino también, con las condiciones de transparencia objetividad e imparcialidad que deben regir en estos concursos.

### **Conclusiones**

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que en la celebración del Concurso para la designación del titular de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Carabobo, existieron deficiencias procedimentales tales como: omitir la declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades, otorgar una puntuación no ajustada a los soportes entregados por lo concursantes, así como del Reglamento aplicable, declarar ganador a un concursante inhabilitado para participar. Los aspectos antes enunciados, no garantizan la objetividad y transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo ello de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento Sobre los Concursos.

### **Recomendaciones**

Se recomienda a la máxima autoridad del Ejecutivo Regional, así como los miembros del Jurado Calificador:

- Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las unidades de auditoría interna a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.
- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades y deficiencias en el referido proceso antes citado.
- Fijar lineamientos con miras a cerciorarse, que antes de proceder a la designación de los auditores internos, se efectuó una evaluación exhaustiva de las credenciales de cada

participante garantizando con ello el cumplimiento de los requisitos mínimos para optar al concurso así como descartar a aquellos participantes que no lo reúnan, en aras de la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los Titulares de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados.